



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 0657 de marzo 08 de 2021, se otorgó una licencia ambiental a la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S para el proyecto PARQUE NABUSIMAKE.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 12529 de fecha diciembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), el señor ADRIAN VASILE DUGULAN, obrando en calidad de Representante Legal de LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., presentó solicitud para llevar a cabo la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0657 del 08 de marzo de 2021, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a favor de LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., para el desarrollo del Proyecto Fotovoltaico Nabusimake 99,9 MW.

Que para el efecto adjunto los siguientes documentos: (i) Documento técnico contentivo de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, (ii) Recibo de caja emitido por CORPAMAG del servicio de evaluación, (iii) Certificado de existencia y representación legal, (iv) Certificado emitido por la Dirección de Consulta Previa, donde consta que no procede consulta previa, (v) Copia de la radicación del programa de arqueología preventiva ante el Instituto Colombiano de Antropología – ICANH.

Que a través de Auto 2513 de diciembre 30 de 2021, se admite la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0657 de 2021 y se ordena el inicio del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental solicitada, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con el ánimo de continuar con el trámite que nos ocupa se considera pertinente mencionar el resultado de la evaluación técnica realizada:

Para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada por la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S, radicada con el consecutivo No. 12529 del 29 de diciembre de 2021, en donde se hace la solicitud de la modificación de la licencia ambiental del proyecto y se adjuntan los siguientes documentos, con base en los lineamientos normativos:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia, el cual es suscrito por el representante legal de la misma el Señor ADRIAN VASILE OUGULAN, identificado con CE. No. 986059, tal cual constan en Certificado de Cámara de Comercio adjunto con código de verificación B21533701501B6.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. La Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación, incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación, las cuales se presentan de la siguiente manera:

Describe que la modificación tiene por objeto básicamente dos (2) puntos de la siguiente manera:

- La proyección de un área adicional para instalar el trazado complementario de la línea de transmisión eléctrica licenciada inicialmente, retirando 230 metros de la línea licenciada, y se adicionan 519 m, para un total de longitud en modificación de 289 m,. En este tramo adicional, se encuentra inmerso el tramo subterráneo, el cual es necesario para facilitar el ingreso a la infraestructura actualmente existente de la subestación.
- Modificación del buffer licenciado para la línea de transmisión, en cinco (05) micro tramos, que presentan un ensanchamiento entre 5 m y 15,6 m con respecto al área previamente licenciada. Este ensanchamiento se hace necesario para mantener la servidumbre legal dentro del buffer licenciado.

La solicitud anexa, además de la Geodatabase completa del Proyecto, comprende un total de 17 mapas o planos.

El estudio en el Capítulo 3. Modificación Descripción del Proyecto, se establece: *"el presupuesto, costos del proyecto, organización del proyecto y cronograma de obra inicialmente planteado en el EIA, no requieren ajustes dado que estos se amortizan en el balance de obra y en los imprevistos del proyecto"*.

En torno con la justificación de la modificación, el estudio presenta en el precitado capítulo 3, en el primer punto que: El cambio corresponde a un ajuste eminentemente técnico, necesario para facilitar la conexión de la línea con la bahía autorizada; mientras que en el segundo punto se define que se hace necesario para mantener la servidumbre legal dentro del buffer licenciado.

3. El Complemento del estudio de impacto ambiental, contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos, en caso de que se presenten y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. Documento que deberá ser presentado de acuerdo con la metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, el cual es debidamente suministrado y se encuentra en el folio 138 del Expediente 5718, según la Factura Electrónica de Venta No. FE-15942 de Corpamag, se canceló por este concepto, la suma de \$10.416.436, oo.

Que teniendo en cuenta que no existe la necesidad de solicitar información adicional se declara reunida la información para decidir de fondo la solicitud por intermedio del Auto No. 720 del diez (10) de marzo de 2022.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**LOCALIZACION DEL PROYECTO**

El proyecto de construcción y operación del parque solar de Nabusimake licenciado ambientalmente por CORPAMAG a través de la Resolución 0657 de 2021, está compuesto por el Parque Solar y la línea de transmisión, los cuales se encuentran circunscritos en las coordenadas planas del sistema Magna Sirgas, Origen Nacional, establecido por el Gobierno nacional a través de la Resolución 471 de 2020 del IGAC en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Parque Fotovoltaico Nabusímake

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	2716517.845	4866671.618	0,00
2	2716516.8	4866533.244	138,46
3	2715713.965	4865933.332	1002,80
4	2716099.777	4865169.791	855,98
5	2716198.863	4865206.759	105,81
6	2716449.319	4864768.817	504,80
7	2716569.386	4864168.441	612,61
8	2717008.245	4864305.995	460,18
9	2717242.46	4864540.014	331,28
10	2716713.13	4865401.898	1012,03
11	2716926.16	4865477.364	226,13
12	2716656.124	4865734.591	373,16
13	2717056.364	4865965.219	462,20
14	2717436.689	4866171.334	432,84
15	2717577.839	4866200.101	144,13
16	2717717.654	4866189.706	140,28
17	2717874.178	4866132.985	166,59
18	2717907.57	4866669.59	537,95
1	2716517.845	4866671.618	1390,54

Coordenadas de la línea de transmisión

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	2716517.85	4866671.62	0,00
2	2716501.8	4866746.33	76,46
3	2716305.16	4867970.7	1240,79
4	2716441.52	4869582.32	1618,33

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965 - 31

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
5	2717313.28	4870264.26	1107,45
6	2717903.89	4870892.59	862,85
7	2718413.6	4871354.41	688,22
8	2718672.96	4871533.04	315,11
9	2718836.51	4871507.07	165,70
10	2719239.6	4871442.15	408,53
11	2719248.54	4871445.16	9,44
12	2719216.74	4871518.82	80,27
13	2719225.67	4871525.37	11,08
14	2718849.14	4871586.02	381,61
15	2718653.93	4871617.02	197,77
16	2718363.87	4871417.23	352,42
17	2717847.82	4870949.7	696,76
18	2717259.2	4870323.47	859,95
19	2716364.8	4869623.81	1136,23
20	2716224.67	4867967.68	1663,02
21	2716423.43	4868730.11	1254,17
22	2716468.04	4866554.62	181,18
23	2716516.8	4866533.24	53,26
24	2716517.85	4866671.62	138,46

En la modificación solicitada por el usuario, sólo se modificará lo correspondiente a las coordenadas de la línea de transmisión, las cuales quedarán de la siguiente manera:

Coordenadas de la línea de transmisión haciendo la modificación propuesta

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	2716517.85	4866671.62	0
2	2716501.8	4868746.33	76.46
3	2716305.16	4867970.7	1240.79
4	2716420.796	4869515.172	1548,79
5	2716493.388	4869641.926	146
6	2717217.163	4870208.112	918.9
7	2717316.07	4870260.29	111.8
8	2717435.655	4870416.35	196.6
9	2717814.606	4870819.505	553.29
10	2717909.12	4870889.212	117.4
11	2718042.892	4871019.51	186.7
12	2718107.051	4871096.895	100.5



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0965

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
13	2718413.6	4871354.41	400.5
14	2718672.96	4871533.04	314.9
15	2718836.51	4871507.07	165.6
16	2719092.066	4871481.09	256.8
17	2719182.152	4871320.869	184
18	2719357.564	4871394.263	191.5
19	2719370.899	4871408.665	20
20	2719369.725	4871428.258	20
21	2719352.627	4871462.486	36.2
22	2719307.898	4871440.142	50
23	2719313.334	4871429.259	12.1
24	2719197.683	4871376.12	127.27
25	2719145.917	4871507.831	141.57
26	2719112.905	4871559.973	61.7
27	2719097.308	4871571.167	19.6
28	2719081.862	4871569.822	15.7
29	2719023.608	4871542.729	64.24
30	2718849.14	4871586.02	179.75
31	2718674.152	4871624.708	179.2
32	2718359.505	4871423.967	373.22
33	2718300.143	4871339.265	103.4
34	2717847.82	4870949.7	596.95
35	2717259.2	4870323.47	859.44
36	2716364.8	4869623.81	1135.5
37	2716343.046	4869467.912	157.4
38	2716224.67	4867967.68	1504.89
39	2716249.149	4867909.788	62.85
40	2716281.085	4867710.94	201.39
41	2716423.43	4866730.11	991.1
42	2716468.04	4866554.62	181.07
43	2716516.8	4866533.24	53.2
44	2716517.85	4866671.62	138.38

En relación con la modificación de la definición, identificación y delimitación del área de influencia, establece el documento que "La delimitación del área de influencia para el medio abiótico, de los microtramos modificados y el área adicional para el tramo final de llegada a la Subestación Eléctrica, se realizó siguiendo la misma metodología establecida en el documento "Estudio de Impacto

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co -email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental – Parque Nabusimake”, en la que se tiene en cuenta que a partir de lo señalado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), se establece que para torres de tensión de 110/115 kV se mantiene un franja de seguridad de 20 metros a cada lado de la línea de evacuación eléctrica. En este sentido, y en virtud de los giros que deberá realizar la línea de transmisión, para la presente modificación se agregaron en cinco (05) microtramos, de 5 a 15,6 metros con el fin de garantizar la conservación de la franja de seguridad dentro del buffer licenciado. Se deja constancia que se mantiene la servidumbre establecida en el EIA inicial, y solo para los microtramos específicos se realiza dicho ajuste de ensanchamiento, el resto del tendido (salvo por el tramo final objeto de modificación) se mantiene exactamente igual.

Para el medio biótico define el documento que, “Para los puntos modificados y tramo final adicional de llegada a la Subestación Eléctrica, el área de influencia para el medio biótico se definió teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual establece que, para torres con una tensión de 110/115 kV un ancho de zona de seguridad de 20m a lado y lado de la línea de transmisión, no obstante, en la presente modificatoria, se agregan entre 5 a 15,6 metros adicionales para garantizar que la franja de seguridad quede inmersa en el área licenciada. Esta modificación en los microtramos, no prevé impactos negativos adicionales a los identificados en la evaluación inicial”.

En relación con el medio socioeconómico, se establece que “La delimitación del área de influencia del medio socioeconómico varió de forma poco significativa de la inicial, dado que las unidades territoriales que puedan ser afectados por las actividades del proyecto son exactamente las mismas y los predios a intervenir continúan iguales, lo que cambia finalmente, es un leve ajuste en ampliación del ancho de tramos específicos de la Infraestructura de transmisión de energía eléctrica, que no tienen incidencia en la ampliación o disminución del entorno socioeconómico”.

En ese orden de ideas, las áreas inicialmente licenciadas son comparadas con las nuevas de la siguiente manera:

Componentes para definir áreas de influencia

Componente	Área de influencia (ha) licenciada inicialmente	Área de influencia definitiva (ha) incluye modificación
Área de Influencia Abiótica	926,45	927,5
Área de Influencia Biótica	918,27	920,19
Área de Influencia Socioeconómica	2263,76	2263,76

Con base en la información, el Complemento del estudio presente la caracterización abiótica actualizando cada componente (geología, geomorfología, suelo y uso de la tierra, hidrología, hidrogeología y atmosférico.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La caracterización de la actualización o modificación del medio biótico se dirige, para la parte florar, a la realización de un inventario forestal al 100% de las especies presentes en el área adicional nueva, registrándose un total veinte (20) individuos, distribuidos en cuatro (04) familias, ocho (08) géneros y ocho (08) especies de fustales. Las familias registradas fueron Fabaceae (4), Malvaceae (2), Euphorbiaceae (1) y Sapindaceae (1). La especie con mayor abundancia fue *Gliricidia sepium* (mata ratón) con 6 individuos, seguido de *Hura crepitans* (Ceiba amarilla) y *Samanea saman* (Campano) con 3 fustales cada una, el resto de las especies registraron un individuo, tal y como se detalla a continuación:

Composición y abundancia de las especies del área de modificación del proyecto

Familia	Genero	Especie	Nombre común	Abundancia
Euphorbiaceae	<i>Hura</i>	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	3
Fabaceae	<i>Enterolobium</i>	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	1
	<i>Gliricidia</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Mata ratón	6
	<i>Prosopis</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1
	<i>Samanea</i>	<i>Samanea saman</i>	Campano	3
Malvaceae	<i>Ceiba</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1
	<i>Guazuma</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	4
Sapindaceae	<i>Melicoccus</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	1
Total general				20

De acuerdo con el Estudio, los 20 árboles censados representan un volumen total general de 40 m³ y un volumen comercial total de 12,3 m³.

En relación con la Fauna, determina el documento que durante los recorridos se pudo verificar que las especies registradas en el área de la modificación del proyecto no difieren en nada a las registradas durante el levantamiento de la línea base inicial de toda el área.

Después de los ajustes respectivos, la zonificación ambiental del proyecto la zonificación ambiental del proyecto queda conforme lo ilustrado a continuación:

Zonificación Ambiental del Proyecto ajustada a la modificación

Criterios de zonificación	Área (Ha) Total del Proyecto licenciado	Área (Ha) Vía Evacuación Licenciado	Área (Ha) Tramo Modificado
Áreas de especial significado ambiental	1,63	1,6	3,3
Áreas de producción económica	264,15	28,4	29,5
Importancia sociocultural	4,38	3,3	3,48
Área total (Ha)	270,16	33,3	36,28



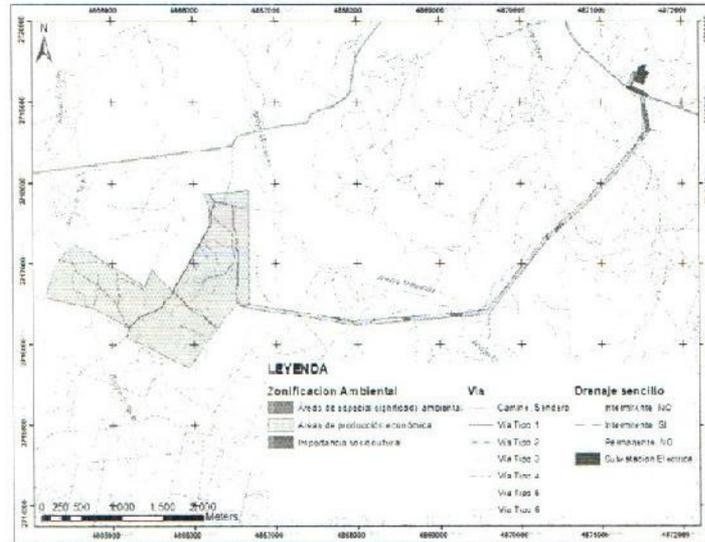
1700-37

RESOLUCIÓN Nº 965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Zonificación ambiental



En relación con la modificación a los mecanismos de participación y socialización con comunidades y autoridades, se resalta que el Estudio cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades del Decreto 1076 de 2015 al igual que los lineamientos establecidos por la ANLA en la Guía de Participación Ciudadana para el licenciamiento ambiental.

A nivel institucional, la propuesta de modificación se socializó con la Alcaldía de Fundación, a través del secretario de Planeación, y con funcionarios de CORPAMAG. Por otro lado, a nivel de comunidades, se socializó la propuesta de modificación con los habitantes y residentes de las áreas de influencia de las áreas incluidas en el proyecto, correspondientes al tramo de llegada del mismo.

Así mismo, dado que el proyecto presenta superposiciones, se socializó el alcance del mismo con la Alcaldía de Fundación, en virtud del cruce del proyecto en su modificación con la vía secundaria y terciaria aledañas a la subestación eléctrica, a cargo del Municipio, así como con Gases del Caribe S.A. E.S.P., en virtud de la presencia de un gasoducto identificado en campo cuya información no consta en los geovisores institucionales. En este aspecto, es importante resaltar que, en ambos casos, se conceptuó que el proyecto es viable dado que ambos pueden coexistir.

En relación con la modificación a la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, se resalta que el Estudio plantea el requerimiento del ajuste de los siguientes permisos ambientales:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ajuste a los Sistemas Lenticos

LOCALIZACION		CUERPO DE AGUA	ESTADO ACTUAL	OBRA PROYECTADA
ESTE	NORTE			
4868145,68	2716263,21	Jaguey	Jaguey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	Sobre paso elevado del tendido eléctrico y/o instalación de la base de la torre eléctrica cercano a la ronda hídrica del cuerpo de agua, tanto lotico como lenticos incluyendo los artificiales
4869884,82	2716763,92	Jaguey	Jaguey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	
4870693,98	2717667,45	Jaguey	Jaguey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	
4870452,42	2717439,31	Jaguey	Jaguey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	

Ajuste a los Sistemas Loticos

LOCALIZACION		CUERPO DE AGUA	ESTADO ACTUAL	OBRA PROYECTADA
ESTE	NORTE			
4869591,134	2716391,035	Drenaje intermitente	Drenaje intermitente que presenta cobertura de pastos asociados. La coordenada fue establecida en un punto central	Sobre paso elevado del tendido eléctrico y/o instalación de la base de la torre eléctrica cercano a la ronda hídrica del cuerpo de agua, tanto lotico como lenticos incluyendo los artificiales
4869203,261	2716303,88	Drenaje intermitente	Drenaje intermitente que presenta cobertura de pastos asociados. La coordenada fue establecida en un punto central	

En la figura descrita anteriormente, denominada "**Composición y abundancia de las especies del área de modificación del proyecto**", se ilustra la ubicación de los cuerpos de agua artificiales e intermitentes, que serán cruzados por la línea de transmisión, y que podrían verse afectados en su ronda hidráulica por la instalación de las torres eléctricas, resaltándose que, los cuerpos de agua relacionados no serán intervenidos. Las obras a la que refiere la presente solicitud de ocupación de cauces se constituyen en el aseguramiento de las patas de las torres eléctricas que pudieren quedar localizados en las respectivas rondas hidráulicas, pero nunca sobre el espejo de agua, ni natural ni artificial.

1. **Aprovechamiento Forestal:** Se solicita ampliar el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado en la licencia ambiental emitida mediante Resolución No. 657 expedida el 08 de marzo de 2021, con el fin de despejar el área de intervención requerida para la construcción de la línea de evacuación que conecta el parque solar con la subestación eléctrica localizada en el municipio de Fundación, específicamente en las áreas de la modificación propuesta.

Como se expresó anteriormente, los veinte (20) árboles censados representan un volumen total general de 40 m³ y un volumen comercial total de 12,3 m³, los cuales deberán ser adicionales al permiso otorgado inicialmente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad: Establece el Estudio que, "este permiso fue incorporado en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de soporte para la expedición de la licencia ambiental vigente; no obstante, no hubo pronunciamiento al respecto en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, ni dentro del término legal de reposición. Por tanto, dado que este permiso es inminente para dar cumplimiento no solo a las medidas de fauna establecidas en el PMA, sino también a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 657 de fecha marzo 8 de 2021, relacionadas con las actividades de traslocación de especies de la fauna silvestre en el área de intervención del proyecto, razón por la cual procederemos a reiterar este permiso".

Para el caso particular, se aportó como soporte la Resolución 2288 de noviembre 3 de 2020, por la cual se concede a la empresa ASAMA S.A.S, identificada con NIT: 901.141.522-6, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el levantamiento de línea base de flora y fauna en jurisdicción de CORPAMAG, el cual fue otorgado por el lapso de un (1) año. Es decir, en el momento que se llevó a cabo la evaluación inicial, el permiso se encontraba vigente; en la actualidad dicho se encuentra vencido.

En la modificación de evaluación ambiental, el Estudio refiere que en total se identificaron cinco (5) interacciones adicionales, como resultado de las actividades de la modificación descritas, las cuales se aprecian a continuación:

Identificación de impactos adicionales para el escenario con proyecto

ID_GBD	Sistema	Componente	Elemento	Impacto
A-2	Abiótico	Geosférico	Suelo	Cambio en el uso del suelo
A-3	Abiótico	Geosférico	Suelo	Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo
A-4	Abiótico	Geosférico	Paisaje	Cambio en la calidad del paisaje
A-5	Abiótico	Hídrico	Aguas subterráneas	Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua subterránea
S-5	Socio económico	Dimensión espacial	Infraestructura socioeconómica y vial	Modificación en la Infraestructura socioeconómica y vial

Con base en lo anterior, el Estudio lleva a cabo la valoración de los impactos adicionales identificados y presenta la modificación de la zonificación de manejo ambiental, estableciendo dichas áreas, tal y como se aprecia en las tablas descritas a continuación:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

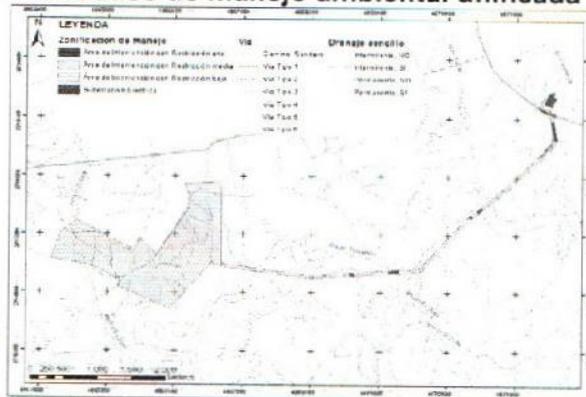
17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Áreas Unidades de manejo ambiental

Unidad de Manejo ambiental	Área (Ha) Total del Proyecto Licenciado	Área (Ha) Via Evacuación Licenciado	Área (Ha) Trazado Modificado
Área de intervención con Restricción alta	2,74	2,74	4,87
Área de intervención con Restricción media	4,51	4,5	5,01
Área de intervención con Restricción baja	262,90	26,0	28,4
Total	270,16	33,3	38,28

Unidades de manejo ambiental unificada



En relación con la modificación del PMA, adiciona los programas:

- PMA-14. Programa de Manejo para Obras Subterráneas
- PMA-15. Programa de Manejo de Ocupación de Cauce

Programas que se consideran coherentes con la modificación del proyecto.

De igual manera, para el programa de seguimiento y monitoreo, presenta las fichas para los programas:

- PSM-14. Seguimiento al manejo para las aguas subterráneas
- PSM-15. Seguimiento al manejo de las ocupaciones de cauce

En relación con la superposición de proyectos, el estudio presenta el análisis, definiendo que No generan interferencia con proyectos licenciados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de igual manera no intercepta con área de CONPES, reserva de biosfera, ni de sitios Ramsar, también se resalta que el señalado proyecto no genera intervención con zonas de títulos otorgados por la Agencia Nacional Minera - ANM, como tampoco aquellas otorgadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud de tal superposición, el estudio analizó en conjunto con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., la coexistencia de los proyectos, concluyendo que ambos proyectos pueden coexistir, no obstante, la precitada empresa solicita que, durante la etapa constructiva, se realicen apiques en los puntos de posibles interferencias con la tubería existente de gas, para tener plenamente identificado el trazado y evitar averías, de igual manera, que al momento de realizar dicha actividad sean notificados previamente con el objeto de realizar acompañamiento.

En la sección de Costos del Plan de Manejo Ambiental -PMA y Plan de Seguimiento y Monitoreo -PSM, define el Estudio que los costos del proyecto se mantienen similares a lo planteado en el documento original, dado que el ajuste del tramo de tendido eléctrico aéreo por subterráneo son similares.

Por último, se adjunta la Geodatabase- GBD, cumpliendo los estándares establecidos en el manual de seguimiento de estudios ambientales y a nivel de la información cartográfica, las valoraciones de topología, calidad, precisión y exactitud de la información ingresada para la escala de trabajo presentada, cumpliendo con los atributos y dominios incluidos en el diccionario de datos para el ICA establecidos por la Agencia Nacional del Licencias Ambientales (ANLA). Por lo cual, se concluye que se cumple con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, la cual modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo contenido en el párrafo 3° del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, que señala: **Modificación de la licencia ambiental:** "Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013"; se adjunta la Resolución Numero ST- 1572 de 19 Noviembre de 2021, por medio del cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa certifica que

a. Primero: Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "PARQUE SOLAR NABUSIMAKE", localizado jurisdicción de los municipios de Pivijay y Fundación, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

b. Segundo: Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "PARQUE SOLAR NABUSIMAKE", localizado jurisdicción de los municipios de Pivijay y Fundación, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

c. Tercero: Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "PARQUE SOLAR NABUSIMAKE", localizado jurisdicción de los municipios de Pivijay y Fundación, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA - presentando por la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., identificada con Nit 901.102.188-2 , en donde solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0657 de marzo de 2021, sumada a la información recolectada en la visita de campo que se llevó a cabo al área del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Pivijay y Fundación en el Departamento del Magdalena, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenido establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Se estima que los documentos recibidos y evaluados contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos adicionales identificados en las modificaciones propuestas y se especifican cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior, se considera que ES VIABLE otorgar la modificación de la licencia ambiental solicitada por el usuario en relación con la inclusión del área adicional para instalar el trazado complementario de la línea de transmisión eléctrica licenciada inicialmente, retirando 230 metros de la línea licenciada, y adicionando 519 m, para un total de longitud en modificación de 289 m, sector donde se encuentra inmerso el tramo subterráneo, el cual es necesario para facilitar el ingreso a la Subestación Eléctrica de Fundación, al igual que la modificación del buffer licenciado para la línea de transmisión, en cinco (05) micro tramos, que presentan un ensanchamiento entre 5 m y 15,6 m con respecto al área previamente licenciada.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en el complemento del EIA, corroborado en la salida de campo, se debe aprobar la modificación del área licenciada para las coordenadas de la línea de transmisión, las cuales quedarán conforme lo ilustrado en la siguiente tabla:

Coordenadas de la línea de transmisión haciendo la modificación propuesta

Table with 4 columns: MOJÓN, NORTE, ESTE, DISTANCIA. Rows 1-11 showing coordinates and distances.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
12	2718107.051	4871096.895	100.5
13	2718413.6	4871354.41	400.5
14	2718672.96	4871533.04	314.9
15	2718836.51	4871507.07	165.6
16	2719092.066	4871481.09	256.8
17	2719182.152	4871320.869	184
18	2719357.564	4871394.263	191.5
19	2719370.899	4871408.665	20
20	2719369.725	4871428.258	20
21	2719352.627	4871462.486	36.2
22	2719307.898	4871440.142	50
23	2719313.334	4871429.259	12.1
24	2719197.683	4871376.12	127.27
25	2719145.917	4871507.831	141.57
26	2719112.905	4871559.973	61.7
27	2719097.308	4871571.167	19.6
28	2719081.862	4871569.822	15.7
29	2719023.608	4871542.729	64.24
30	2718849.14	4871586.02	179.75
31	2718674.152	4871624.708	179.2
32	2718359.505	4871423.967	373.22
33	2718300.143	4871339.265	103.4
34	2717847.82	4870949.7	596.95
35	2717259.2	4870323.47	859.44
36	2716364.8	4869623.81	1135.5
37	2716343.046	4869467.912	157.4
38	2716224.67	4867967.68	1504.89
39	2716249.149	4867909.788	62.85
40	2716281.085	4867710.94	201.39
41	2716423.43	4866730.11	991.1
42	2716468.04	4866554.62	181.07
43	2716516.8	4866533.24	53.2
44	2716517.85	4866671.62	138.38



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se debe mantener sin ninguna modificación el área licenciada para la instalación del parque fotovoltaico, identificada en la Resolución 0657 de 2021, tal y como se describe a continuación:

Coordenadas Parque Fotovoltaico Nabusímake

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	2716517.845	4866671.618	0,00
2	2716516.8	4866533.244	138,46
3	2715713.965	4865933.332	1002,80
4	2716099.777	4865169.791	855,98
5	2716198.863	4865206.759	105,81
6	2716449.319	4864768.817	504,80
7	2716569.386	4864168.441	612,61
8	2717008.245	4864305.995	460,18
9	2717242.46	4864540.014	331,28
10	2716713.13	4865401.898	1012,03
11	2716926.16	4865477.364	226,13
12	2716656.124	4865734.591	373,16
13	2717056.364	4865965.219	462,20
14	2717436.689	4866171.334	432,84
15	2717577.839	4866200.101	144,13
16	2717717.654	4866189.706	140,28
17	2717874.178	4866132.985	166,59
18	2717907.57	4866669.59	537,95
1	2716517.845	4866671.618	1390,54

Referente a las demandas y/o uso de los recursos naturales, se deben ajustar los siguientes permisos, por la vida útil del proyecto:

- **Permiso de Aprovechamiento Forestal:** En lo referente a la adición de los veinte (20) árboles nuevos censados en el área nueva licenciada, con un volumen total general de 40 m³ y un volumen comercial total de 12,3 m³, por lo tanto este permiso debe quedar para un total de 1.554 individuos y un volumen bruto de 5087.4 m³ y un volumen comercial de 1277.8 m³.
- **Permiso de ocupación de cauce:** Adicionando al permiso de ocupación de cauce otorgado en la resolución inicial, de cuatro (04) jagueyes artificiales y dos (02) drenajes intermitentes, los cuales fueron descritos y presentan los mismos usos y aprovechamientos descritos en el EIA inicial, de acuerdo con lo ilustrado a continuación:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ajuste a los sistemas lenticos

LOCALIZACION		CUERPO DE AGUA	ESTADO ACTUAL	OBRA PROYECTADA
ESTE	NORTE			
4868145,68	2716263,21	jagüey	jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	Sobre paso elevado del tendido eléctrico y/o instalación de la base de la torre eléctrica cercano a la ronda hídrica del cuerpo de agua, tanto lotico como lenticos incluyendo los artificiales
4869864,82	2716763,92	Jagüey	Jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	
4870693,98	2717667,45	Jagüey	Jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	
4870452,42	2717439,31	Jagüey	Jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	

Ajuste a los sistemas lóticos

LOCALIZACION		CUERPO DE AGUA	ESTADO ACTUAL	OBRA PROYECTADA
ESTE	NORTE			
4869591,134	2716391,035	Drenaje intermitente	Drenaje intermitente que presenta cobertura de pastos asociados. La coordenada fue establecida en un punto central	Sobre paso elevado del tendido eléctrico y/o instalación de la base de la torre eléctrica cercano a la ronda hídrica del cuerpo de agua, tanto lotico como lenticos incluyendo los artificiales
4869203,281	2716363,88	Drenaje intermitente	Drenaje intermitente que presenta cobertura de pastos asociados. La coordenada fue establecida en un punto central	

Por último, se deben aprobar las modificaciones presentadas dentro del Estudio evaluado al PMA (Programa de Manejo Ambiental) y al PSM (Programa de seguimiento y Monitoreo), incluyendo los nuevos programas.

Se recomienda dejar vigentes los demás aspectos establecidos en la Resolución 0657 de 2021, por la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICO SAS para el Proyecto "PARQUE SOLAR DE NABUSÍMAKE.

En mérito de lo expuesto,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la licencia ambiental aprobada en la Resolución No.0657 del 8 de marzo de 2021, para la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 99.9 mw, denominada **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NABUSIMAKE 99.9 MW**, en el sentido de incorporar la siguiente actividad:

Permitir la inclusión del área adicional para instalar el trazado complementario de la línea de transmisión eléctrica licenciada inicialmente, retirando 230 metros y agregando 519 metros, para un total de longitud en modificación de 289 metros, en el sector donde se encuentra inmerso el tramo subterráneo, el cual es necesario para facilitar el ingreso a la Subestación Eléctrica de Fundación.

De igual manera, se incluye la modificación del buffer licenciado para la línea de transmisión, en cinco (05) micro tramos, que presentan un ensanchamiento entre 5 m y 15,6 m con respecto al área previamente licenciada, teniendo en cuenta lo estipulado en el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA, para las coordenadas de la línea de transmisión, las cuales quedarán conforme lo ilustrado a continuación:

Coordenadas de la línea de transmisión

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	2716517.85	4866671.62	0
2	2716501.8	4866746.33	76.46
3	2716305.16	4867970.7	1240.79
4	2716420.796	4869515.172	1548.79
5	2716493.388	4869641.926	146
6	2717217.163	4870208.112	918.9
7	2717316.07	4870260.29	111.8
8	2717435.655	4870416.35	196.6
9	2717814.606	4870819.505	553.29
10	2717909.12	4870889.212	117.4
11	2718042.892	4871019.51	186.7
12	2718107.051	4871096.895	100.5
13	2718413.6	4871354.41	400.5
14	2718672.96	4871533.04	314.9
15	2718836.51	4871507.07	165.6
16	2719092.066	4871481.09	256.8
17	2719182.152	4871320.869	184
18	2719357.564	4871394.263	191.5
19	2719370.899	4871408.665	20

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
20	2719369.725	4871428.258	20
21	2719352.627	4871462.486	36.2
22	2719307.898	4871440.142	50
23	2719313.334	4871429.259	12.1
24	2719197.683	4871376.12	127.27
25	2719145.917	4871507.831	141.57
26	2719112.905	4871559.973	61.7
27	2719097.308	4871571.167	19.6
28	2719081.862	4871569.822	15.7
29	2719023.608	4871542.729	64.24
30	2718849.14	4871586.02	179.75
31	2718674.152	4871624.708	179.2
32	2718359.505	4871423.967	373.22
33	2718300.143	4871339.265	103.4
34	2717847.82	4870949.7	596.95
35	2717259.2	4870323.47	859.44
36	2716364.8	4869623.81	1135.5
37	2716343.046	4869467.912	157.4
38	2716224.67	4867967.68	1504.89
39	2716249.149	4867909.788	62.85
40	2716281.085	4867710.94	201.39
41	2716423.43	4866730.11	991.1
42	2716468.04	4866554.62	181.07
43	2716516.8	4866533.24	53.2
44	2716517.85	4866671.62	138.38

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S.**, mantendrá sin ninguna modificación el área licenciada para la instalación del parque fotovoltaico, identificada en la Resolución 0657 del 8 de marzo de 2021, tal y como se describe a continuación:

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	2716517.845	4866671.618	0,00
2	2716516.8	4866533.244	138,46
3	2715713.965	4865933.332	1002,80
4	2716099.777	4865169.791	855,98
5	2716198.863	4865206.759	105,81
6	2716449.319	4864768.817	504,80
7	2716569.386	4864168.441	612,61



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0965

FECHA:

17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA
8	2717008.245	4864305.995	460,18
9	2717242.46	4864540.014	331,28
10	2716713.13	4865401.898	1012,03
11	2716926.16	4865477.364	226,13
12	2716656.124	4865734.591	373,16
13	2717056.364	4865965.219	462,20
14	2717436.689	4866171.334	432,84
15	2717577.839	4866200.101	144,13
16	2717717.654	4866189.706	140,28
17	2717874.178	4866132.985	166,59
18	2717907.57	4866669.59	537,95
1	2716517.845	4866671.618	1390,54

ARTICULO TERCERO: La presente modificación autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales; sobre el particular, se considera que se deben ajustar los siguientes permisos:

- 1. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** En lo referente a la adición de los veinte (20) árboles nuevos censados en el área nueva licenciada, con un volumen total general de 40 m³ y un volumen comercial total de 12,3 m³; por lo tanto este permiso debe quedar para un total de 1.554 individuos y un volumen bruto de 5087.4 m³ y un volumen comercial de 1277.8 m³.

1.1 Obligaciones

- La empresa **LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S**, deberá cancelar los valores ajustados, correspondientes a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
- 2. PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS:** A la empresa **LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S**, se le aprueba la adición de cuatro (04) jagueyes artificiales y dos (02) drenajes intermitentes, los cuales presentan el mismo uso y aprovechamiento descrito en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA inicial, de acuerdo con lo ilustrado a continuación:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965

FECHA: 17 MAR. 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES
Ajuste a los sistemas lenticos**

LOCALIZACION		CUERPO DE AGUA	ESTADO ACTUAL	OBRA PROYECTADA
ESTE	NORTE			
4868145,68	2716263,21	jagüey	jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	Sobre paso elevado del tendido eléctrico y/o instalación de la base de la torre eléctrica cercano a la ronda hidrica del cuerpo de agua, tanto lotico como lentico incluyendo los artificiales
4869864,82	2716763,92	Jagüey	Jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	
4870693,98	2717667,45	Jagüey	Jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	
4870452,42	2717439,31	Jagüey	Jagüey artificial usado como abrevadero de ganado, actividad principal que se desarrolla en el predio.	

Ajuste a los sistemas loticos

LOCALIZACION		CUERPO DE AGUA	ESTADO ACTUAL	OBRA PROYECTADA
ESTE	NORTE			
4869591,134	2716391,035	Drenaje intermitente	Drenaje intermitente que presenta cobertura de pastos asociados. La coordenada fue establecida en un punto central	Sobre paso elevado del tendido eléctrico y/o instalación de la base de la torre eléctrica cercano a la ronda hidrica del cuerpo de agua, tanto lotico como lentico incluyendo los artificiales
4869203,281	2716363,88	Drenaje intermitente	Drenaje intermitente que presenta cobertura de pastos asociados. La coordenada fue establecida en un punto central	

3. **PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD:** Se otorga el permiso de recolección para dar aplicación al componente biótico del plan de manejo a fin de implementar la ficha de manejo de fauna, teniendo en cuenta el cambio en la evaluación ambiental y se modifica la zonificación de manejo ambiental, estableciéndose las áreas de manejo ambiental, las cuales son ilustradas a continuación:



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Unidad de Manejo ambiental	Area (Ha) Total del Proyecto Licenciado	Área (Ha) Vía Evacuación Licenciado	Área (Ha) Trazado Modificado
Área de Intervención con Restricción alta	2,74	2,74	4,87
Área de Intervención con Restricción media	4,51	4,5	5,01
Área de Intervención con Restricción baja	262,90	26,0	26,4
Total	270,16	33,3	36,28

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta la modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, se le aprueba a la empresa **LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S**, la adición de los siguientes programas:

- **PMA-14.** Programa de Manejo para Obras Subterráneas
- **PMA -15.** Programa de Manejo de Ocupación de Cauce

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del cambio en el programa de seguimiento y monitoreo, se aprueba la adición de las siguientes fichas:

- **PSM-14.** Seguimiento al manejo para las aguas subterráneas
- **PSM-15.** Seguimiento al manejo para los permisos de ocupación de cauce otorgados
-

ARTICULO SEXTO: La empresa **LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S.**, deberá realizar durante la etapa constructiva apiques en los puntos de posibles interferencias con la tubería de gas existente, con el objeto de tener identificado el trazado y evitar averías, los cuales deberán realizar en compañía de GASES DEL CARIBE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No.0657 del 8 de marzo de 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0965
FECHA: 17 MAR. 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer la publicación del presente acto en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Humberto Díaz
Elaborado por: Ana De los Ríos
Exp. 5718

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20____) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Resolución N°0965 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <dianaescobarvalencia@hotmail.com>
Fecha 2022-03-24 18:06

 Resolución 0965 de 2022.pdf (~5,3 MB)

En atención al radicado N° 5824 de fecha 11-09-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMA